Constancia Secretarial: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, informándole que vienen presentados memoriales radicados por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita la entrega de todos los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del despacho en el presente asunto. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 13 de enero de 2023.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual– Sucre, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MILEIDIS YOREMA MEZA GUZMÁN
DEMANDADO: WALTER ANTONIO GONZÁLEZ QUINTERO
RADICADO: 70-429-31-84-001-2022-00045-00

En atención a la nota que antecede, y como quiera que en el presente proceso mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2022, el despacho modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y considerando que el artículo 447 del Código General del Proceso, dispone:

"Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. *Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."*

Se tiene que de conformidad con la norma transcrita, este despacho ordenará la entrega de todos los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso y a disposición de este juzgado, en favor de la demandante **MILEIDIS YOREMA MEZA GUZMÁN**, y los que en lo sucesivo lleguen hasta el pago total de la obligación.

De igual manera, el apoderado judicial de la parte demandante, también solicita que:

"(…) La orden de pago se emita a nombre de su apoderado judicial MANUEL HERNÁNDEZ ARRIETA, por habérsele otorgado poder para ello."

Considerando que el poder conferido por la demandante al profesional del derecho, reza que:

"(…) Para obtener cumplimiento de las obligaciones pactadas en el acta de audiencia de conciliación de fecha 24 de abril de 2019 de la Comisaria de Familia de Majagual – Sucre, esto es la cuotas alimentarias causadas y

no pagadas en el período comprendido entre el veinticuatro (24) de abril de 2019 y hasta la fecha de la presentación de la demanda, junto con los intereses moratorios de la fecha en la cual se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta la solución total de la obligación, Igualmente, para que reclame las cuotas que se causen en el trámite de Proceso."

Aunado a esto, la demandante le otorgó a su abogado las siguientes facultades:

"(…) Queda facultado para desistir, interponer recurso que considere pertinente, sustituir, reasumir, solicitar medidas cautelares recibir, renunciar, transigir, y en general, para llevar a cabo a todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses del poder que se le confían, así como para todo lo de ley."

Por lo anterior, este despacho despachará favorablemente lo solicitado por el togado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual-Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega a la ejecutante, de todos los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este despacho y a nombre de la demandante **MILEIDIS YOREMA MEZA GUZMÁN**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 64.725.890, y los que en lo sucesivo lleguen hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se procederá con la autorización de los mismos vía web, a través del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, para que sean retirados por el doctor **MANUEL HERNÁNDEZ ARRIETA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.102.855.618 de Sincelejo y T. P. N° 327.416 del C. S. de la J; como apoderado judicial de la señora **MILEIDIS YOREMA MEZA GUZMÁN**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 64.725.890, en calidad de madre de las menores C.G.M. y M.A.G.M., conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Por secretaria llévese un control estricto de los depósitos judiciales entregados a la demandante.

CUARTO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b676bd1655502ee052ec878b5510ef36d88f207f68a3e19db57174d1b5f5f02**

Documento generado en 13/01/2023 02:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica